RECURSO DE REPOSICIÓN - CARMEN ELISA MOYA

luz hortensia urrego <luzurregocg@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 15:29

9714-21101496

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - CARMEN ELISA MOYA.pdf;

Cordial Saludo
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Cali

La presente es con el objetivo de allegar memorial para que obre y conste en el expediente de la titular CARMEN ELISA MOYA radicado No. 2016-00012 Juzgado de origen. 34 Civil Municipal de Cali, agradezco la colaboración que me puedan brindar y quedo atenta a cualquier novedad.

Por favor confirmar como prueba de recibido.

Cordialmente

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
ABOGADA EXTERNA
Oficina de Abogados
Tel: 5244948-3006035159
Calle 5 No. 66-09 - 201
Edificio Petula
Cali - Valle

LUZ H. URREGO DE GONZALEZ
ABOGADA

Señor Doctor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: **BBVA COLOMBIA**
Demandado: **CARMEN ELISA MOYA**
Radicación: **2016-00012**

Origen: **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al Señor Juez, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **numeral SEGUNDO** del auto No. 1164 del 12 de julio de 2021 notificado por estados del 13 de julio de 2021, para que se revoque parcialmente el auto, el numeral segundo dispuso decretar el embargo de remanentes solicitado, antes de haber presentado solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, recurso que sustento en los siguientes términos:

1.- Se solicitó por la parte actora una medida cautelar que no había sido decretada al momento de que su Despacho dispuso terminar el proceso por Desistimiento Tácito.

2.- Recurrido el auto No. 538 del 10 de marzo de 2021, se resolvió el recurso mediante el auto del auto No. 1164 del 12 de julio de 2021, revocando el auto impugnado.

3.- Previamente a que se resolviera el recurso interpuesto, presenté por instrucción del actor, el memorial de solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación el día 11 de mayo de 2021, el cual aparece presentado en la página de actuaciones del proceso en Rama Judicial.

4.- Al memorial de solicitud de terminación del proceso, aún no se le ha dado el trámite y si se decretó la medida cautelar pedida con anterioridad, lo cual va en perjuicio de los intereses de la parte demandada, en éste momento que ya canceló la obligación ejecutada y a mi representado por continuar persiguiendo bienes de la demandada cuando ya canceló la obligación.

En consecuencia, solicito al Señor Juez, revocar el numeral segundo de la parte resolutiva del auto No. 1164 del 12 de julio de 2021 y dar trámite a la petición de terminar el proceso, de todas maneras, abstenerse de dar trámite al oficio de embargo de remanentes. .

Del Señor Juez, atentamente,

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. de la J.